

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO
DE NAVARRA**

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10 de Febrero de 2011) que regula la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias contempla, en su artículo 9, la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado.

La Universidad Pública de Navarra, mediante Acuerdo 29/2012, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno creó la Escuela de Doctorado de Navarra (EDONA), como unidad encargada de organizar dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Pública de Navarra.

El Comité de Dirección provisional de la Escuela de Doctorado de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2013, acordó aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de Navarra, para su posterior sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.

Informado favorablemente el proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de Navarra.

A propuesta del Comité de Dirección Provisional de la Escuela de Doctorado de Navarra, el Consejo de Gobierno en sesión de 2 de julio de 2013,

ACUERDA

Primero.- Aprobar el Reglamento Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de Navarra tal como figura en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Universidad.

Según se establece en el artículo 9 de la Normativa de creación y funciones de la Escuela de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2012, el Comité de Dirección elaborará el proyecto de Régimen Interno de la Escuela que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y deberes de los doctorandos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y de los tutores y de los directores de tesis, así como la composición y funciones de las comisiones académicas de sus programas y lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

En cumplimiento de dicho mandato, el Comité de Dirección Provisional de la Escuela de Doctorado de Navarra, en su sesión celebrada el día 24 de junio de 2013, acuerda aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de Navarra y someterlo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra en los términos expresados a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE NAVARRA (EDONA)

El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de Navarra (EDONA) se elabora de conformidad con las prescripciones contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero que regula la organización de los estudios de doctorado, en el Acuerdo 28/2012, de 8 de mayo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las Normas reguladoras de Doctorado en la Universidad Pública de Navarra, en el Acuerdo 29/2012, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno de Creación de la Escuela de Doctorado de Navarra (EDONA) y demás normativa vigente.

Título I. Naturaleza, Objetivos, funciones y Composición.

Artículo 1º. Naturaleza, Objetivos y Funciones

1.- La Escuela de Doctorado de Navarra (EDONA), es la unidad encargada de organizar dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado en la Universidad Pública de Navarra. Puede también, en su caso, organizar enseñanzas de Máster oficial.

2.- La EDONA se constituye inicialmente con carácter único y agrupa toda la oferta de doctorado de la Universidad, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar la creación de nuevas escuelas o participar en otras escuelas de doctorado en coordinación con otras Universidades o entidades o en el marco del campus de Excelencia Internacional Iberus.

3.- La EDONA es la unidad responsable de diseñar y gestionar un modelo de formación doctoral, alineado con la estrategia de investigación y formación de la Universidad Pública de Navarra, en el que los doctorandos lleven a cabo una investigación de calidad junto con una formación transversal sólida, y la adquisición de competencias que faciliten su inserción laboral.

4.- La EDONA es responsable de fomentar la creación de un sentido de comunidad, en la que todos los doctorandos se sientan miembros, y puedan compartir espacios y actividades comunes que tengan el reconocimiento institucional adecuado. Así mismo, lo es de fomentar la movilidad nacional e internacional de los doctorandos, así como la de los directores y tutores implicados en su formación.

5.- La EDONA tiene como objetivo involucrar a la administración, empresas y otras entidades ajenas a la Universidad en las actividades de la Escuela, con el objetivo de una mejor orientación del doctorado a las necesidades sociales.

6.- La EDONA tiene la responsabilidad de planificar y ejecutar las acciones orientadas a incrementar el número de doctorandos e investigadores en formación, a mejorar la calidad en la formación doctoral, y a realizar un seguimiento de la trayectoria profesional de los doctores que permita una mejor inserción laboral.

Artículo 2º. Composición:

1.- Son miembros de la EDONA:

- a) El personal investigador que forma parte de los Programas de Doctorado de la EDONA.
- b) El personal de administración y servicios adscrito a la misma.
- c) Los doctorandos de los programas de doctorado de la EDONA
- d) Los miembros del Comité de Dirección de la EDONA.

2.- Todas las personas integrantes de la EDONA deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela.

Título II Órganos de Gobierno

Capítulo I. El Comité de Dirección.

Artículo 3º. El Comité de Dirección

El Comité de Dirección de la EDONA es el órgano encargado de la organización y gestión de la misma.

Artículo 4º. El Comité de Dirección: Funciones y competencias.

Sin perjuicio de otras que le sean atribuidas por normativa aprobada en consejo de Gobierno, será responsable de las siguientes competencias:

- a) Proponer ante el Consejo de Gobierno para su debate y aprobación las directrices generales de las enseñanzas oficiales de Doctorado de la Universidad Pública de Navarra.
- b) Analizar las propuestas de Programas de Doctorado, estudiando en cada caso la viabilidad académica y económica, oportunidad estratégica, conformidad con la normativa vigente y calidad académica del programa.
- c) Proponer para su aprobación en Consejo de Gobierno los Programas de Doctorado, para su posterior verificación y autorización por los organismos competentes.
- d) Informar los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Académica del Programa.
- e) Establecer los procedimientos administrativos y de organización propios de la captación, admisión, matrícula, permanencia y egreso de los doctorandos definidos en la normativa de doctorado de la Universidad.

- f) Elaborar un modelo de compromiso de tesis doctoral al que deberán ajustarse todos los acuerdos de compromiso de tesis.
- g) Ratificar los compromisos de tesis propuestos por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- h) Velar por el cumplimiento del compromiso de tesis doctoral a que se refiere la presente normativa, supervisando la calidad de la formación recibida por los doctorandos.
- i) Establecer los procedimientos de evaluación y defensa de las tesis cuando se produzca alguna de las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 14, apartado 6 del Real Decreto 99/2011.
- j) Habilitar el Documento de Actividades del doctorando, y su acceso a las personas y órganos autorizados.
- k) Ofrecer a los doctorandos formación doctoral adecuada para la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, y con las descritas en el artículo 5.2 del RD 99/2011.
- l) Organizar actividades para los doctorandos que fomenten su interacción y el diálogo multi/interdisciplinar.
- m) Supervisar las actividades de formación y de investigación organizadas por las Comisiones Académicas de los programas de doctorado.
- n) Organizar actividades de formación para tutores y directores de tesis doctoral.
- o) Autorizar las defensas de tesis doctorales, y nombrar a los miembros que componen los tribunales de tesis y revisores externos.
- p) Otorgar la mención “cum laude”, de acuerdo con los criterios que establezca.
- q) Aprobar los informes elevados por las Comisiones Académicas para la renovación de los contratos predoctorales establecidos en el art. 21c) de la Ley de la Ciencia.
- r) Realizar el seguimiento de la inserción profesional de los doctores que se han formado en la Escuela.
- s) Definir y administrar los procesos derivados de los requerimientos del artículo 10 del Real Decreto 99/2011 sobre verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado responsabilidad de la Escuela.
- t) Mediar en las situaciones de conflicto entre doctorando, director, tutor o Comisión académica, que impidan el correcto desarrollo y lectura de una tesis doctoral, pudiendo imponer a las partes una solución.
- u) Elaborar el reglamento de régimen interno de la Escuela.
- v) Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación de la presente normativa promoviendo, si es necesario, su modificación o proponiendo la creación de otras normas de desarrollo.
- w) Cualquier otra función que le atribuya la normativa.

Artículo 5º. Composición del Comité de Dirección

El Comité de Dirección de la EDONA estará formado por:

- a) El Director de la Escuela.
- b) Los Coordinadores de los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela.
- c) Un máximo de cuatro miembros pertenecientes a entidades ajenas a la Universidad Pública de Navarra.
- d) Dos representantes de la Comisión de Investigación, elegidos de entre sus miembros.
- e) Un representante de los doctorandos.

- f) Un miembro del PAS, que deberá tener el mayor rango dentro de la unidad competente en materia de doctorado.

Artículo 6º. Nombramiento y renovación del Comité de Dirección de la EDONA.

1.- Los miembros pertenecientes a entidades ajenas a la Universidad Pública de Navarra serán nombrados en Consejo de Gobierno a propuesta del rector, por un periodo de cuatro años, que podrán renovarse por otros cuatro. Deberán pertenecer a empresas o entidades que contribuyan a los fines y objetivos de la Escuela de Doctorado de Navarra, lo que deberá estar reflejado en el correspondiente convenio.

2.- El representante de los doctorandos será elegido por y entre ellos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse.

3.- Los representantes de la Comisión de Investigación serán elegidos por un único periodo máximo de cuatro años, y cesarán caso de perder la condición de miembros de la Comisión de Investigación.

Artículo 7º. Cese de los miembros del Comité

1.- Los miembros del Comité cesarán por las siguientes causas:

- a) Término del mandato.
- b) Renuncia.
- c) Dejar de pertenecer a la Universidad Pública de Navarra o, en su caso, al grupo por el que fue elegido.
- d) Incumplimiento de las funciones propias del Comité.
- e) Causa legal.

2.- Si se produce el cese de un Vocal se designará otro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 8º. Elecciones a representantes de los doctorandos en el Comité de Dirección.

8.1. Las elecciones a representantes de los estudiantes de Programas de Doctorado serán convocadas por el Director cada dos años y se llevarán a cabo durante el periodo lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

8.2. Serán electores y elegibles todos los doctorandos de Programas de Doctorado.

Artículo 9º. La Comisión Electoral de la Escuela de Doctorado.

9.1. La Comisión Electoral de la Escuela de Doctorado es el órgano colegiado encargado de la organización y supervisión de los procesos electorales desarrollados en la misma. Será nombrada por el Comité de Dirección por un periodo de cuatro años y estará compuesta por el Director, o persona en quien delegue, que la presidirá, un representante de los coordinadores de los programas de doctorado y el secretario del Comité de Dirección. Su composición será comunicada a la Junta Electoral de la Universidad.

9.2. La Comisión Electoral de la Escuela de Doctorado actuará en primera instancia en los procedimientos electorales que se celebren en su ámbito. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por la pureza y transparencia del procedimiento electoral.
- b) Resolver cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho procedimiento.
- c) Resolver las actuaciones propias del procedimiento electoral e interpretar las normas electorales que resulten aplicables.
- d) Elevar al Comité de Dirección el calendario electoral para su aprobación.
- e) Dictar las instrucciones necesarias para la celebración de los actos electorales.
- f) Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos a las elecciones que se celebren en el ámbito de su competencia y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos electos.
- g) Ejercer cuantas otras funciones, que guarden relación con el desarrollo y control de los procesos electorales, previstas en las normas electorales aplicables.

9.3. Los acuerdos de la Comisión Electoral de la Escuela de Doctorado serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 10º. Sesiones del Comité de Dirección.

- 1.- Actuará como presidente el Director de la Escuela o miembro coordinador de programa de doctorado en quien delegue.
- 2.- Actuará como secretario el miembro del PAS. En caso de ausencia el Director podrá pedir la actuación como secretario de un miembro del personal de administración y servicios adscrito al Servicio de Estudiantes o a la Escuela de Doctorado de Navarra, que de no ser miembro del comité de dirección actuará con voz pero sin voto.
- 3.- En caso de ausencia de un coordinador de programa de doctorado, éste podrá proponer al Director la asistencia con voz pero sin voto de otro profesor que participe en el programa.
- 4.- El Director podrá invitar a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros del Comité.
- 5.- Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre. Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que la urgencia del asunto a tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.

Artículo 11º. Convocatoria de las sesiones.

- 1.- La convocatoria de las sesiones del Comité de Dirección la realizará el Presidente, por propia iniciativa, o por solicitud de al menos un tercio de sus miembros.
- 2.- El Comité será convocado a través de los medios telemáticos de la Universidad con una antelación de, al menos, cuatro días hábiles. Excepcionalmente, en casos de urgencia, este plazo será de 48 horas.
- 3.- El orden del día será establecido por el Presidente, incluyendo, en todo caso, las propuestas presentadas por, al menos, un tercio de sus miembros.
- 4.- La documentación relativa al orden del día de cada sesión, debe estar a disposición de los miembros, como mínimo, desde la fecha de la convocatoria.

Artículo 12º. Constitución y adopción de acuerdos.

- 1.- El Comité de Dirección quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, si están presentes el presidente y secretario, o quienes ejerzan sus funciones, y la mitad, al

menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, el Comité de Dirección quedará válidamente constituido si están presentes el presidente y el secretario, o quienes ejerzan sus funciones, y un tercio de sus miembros.

2.- Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El Presidente dirimirá con su voto de calidad los casos de empate.

3.- No podrá ser objeto de deliberaciones o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4.- Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros del Comité.

5.- Los debates y deliberaciones de las sesiones serán secretas. De los acuerdos aprobados por el Comité se procurará realizar la máxima difusión, atendiendo, en todo caso, a estos efectos, a los destinatarios e interesados en el contenido de los mismos.

Artículo 13º. Actas de las sesiones.

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Comité. En ella, se recogerán los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones que se produzcan. Cualquier miembro del Comité tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención o propuesta.

2.- El acta de cada sesión se someterá a aprobación en la primera que se celebre posteriormente, con la posible excepción de que ésta sea convocada por la vía de urgencia.

3.- Los miembros del Comité, que así lo deseen, podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Artículo 14º. El Comité Permanente.

1.- El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de Navarra contará con un Comité Permanente compuesto por los siguientes miembros del Comité de Dirección.

- a) El Director.
- b) Dos coordinadores de los programas de doctorado que sean competencia de la Escuela, y elegidos por ellos.
- c) Un miembro de entre los que se refiere el apartado c) del artículo 5º.
- d) Uno de los dos representantes de la Comisión de Investigación a los que se refiere el apartado d) del artículo 5º.
- e) Un representante de los doctorandos.
- f) Un miembro del PAS, que deberá tener el mayor rango dentro de la unidad.

2.- El Comité Permanente tendrá funciones delegadas del Comité de Dirección, en particular asuntos de trámite y aquellas que requieran de una resolución más ágil.

Capítulo II. Director de la EDONA.

Artículo 15º. El Director de EDONA

El Director de la Escuela de Doctorado de Navarra deberá estar en posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, o acreditar méritos equiparables caso de que en su posición no sea de aplicación el criterio anterior. Será nombrado por el rector, por un periodo de cuatro años que podrán renovarse por periodos iguales.

El nombramiento y cese del Director serán formalizados por el rector.

Artículo 16º. Funciones.

Serán funciones del Director de la EDONA:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la EDONA y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
- b) Representar a la EDONA ante los órganos de gobierno de la Universidad Pública de Navarra y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EDONA.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EDONA.
- e) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EDONA.
- g) Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
- h) Velar para que los recursos humanos y materiales de la EDONA sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
- i) Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EDONA de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.

Título III. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Capítulo I. Coordinador de los Programas de Doctorado

Artículo 17º. Coordinador de los Programas de Doctorado.

Cada programa de doctorado tendrá un coordinador, que será, de acuerdo con el RD 99/2011, nombrado por el Rector y deberá acreditar haber dirigido al menos dos tesis doctorales, y estar en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del RD 1086/89.

Artículo 18º. Designación.

- 1.- El coordinador de un programa de doctorado interuniversitario será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes en el mismo.
- 2.- En el caso de que el coordinador no pertenezca a la Universidad Pública de Navarra se nombrará un coordinador de la misma que deberá formar parte de la comisión académica del programa interuniversitario y cumplir los requisitos del coordinador expresados en el artículo 17.
- 3.- Las funciones y representación indicadas en este reglamento para los coordinadores de doctorado, se entenderán aplicables sólo a los programas de doctorado interuniversitarios coordinados por la Universidad Pública de Navarra y aquellos

interuniversitarios coordinados por otras Universidades que, en función de sus indicadores relevantes de actividad, acuerde el Comité de Dirección de la EDONA.

Artículo 19º. Funciones.

Son funciones de los Coordinadores de Programas de Doctorado las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del programa y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por que el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
- b) Proponer al Comité de Dirección la composición de la Comisión Académica del programa, presidirla y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que ésta tome.
- c) Representar al Programa en el Comité de Dirección de la EDONA y velar por que los acuerdos de la EDONA en relación al programa se cumplan.
- d) Velar para que los miembros del programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.
- e) Las funciones de los coordinadores en la Universidad Pública de Navarra de los programas interuniversitarios que no sean competencia de la EDONA serán las indicadas en las memorias de verificación de sus programas siempre dentro de la normativa de doctorado de la Universidad Pública de Navarra.

Capítulo II Comisiones Académicas.

Artículo 20º. Composición

1.- Cada programa de doctorado contará con una comisión académica responsable de la organización y supervisión de las actividades de formación e investigación específicas del mismo.

2.- La comisión académica estará presidida por el coordinador del programa. Su composición será establecida por la EDONA y dependerá de las características del programa de doctorado, del número de tutores y directores de tesis y el número de líneas de investigación.

3.- El número de miembros de la comisión académica, incluido el coordinador, no será inferior a cuatro ni superior a ocho y deberán representar la totalidad de líneas de investigación del programa. Actuará como secretario el miembro más joven. Los miembros de la comisión académica serán nombrados por el Rector, a propuesta del coordinador. Todos ellos deberán poseer el título de doctor, y podrán pertenecer a otras entidades e instituciones ajenas a la Universidad implicadas en I+D+i, en particular OPIs.

4.- El Coordinador del programa de doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho. Las reuniones de la Comisión Académica deberán ser registradas levantando acta de las mismas, reflejando los acuerdos adoptados, que deberán ser custodiadas por el secretario.

Artículo 21º. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Académica.

Los miembros de las comisiones académicas cesarán por las siguientes causas:

- a) Cuando cese el coordinador del programa.
- b) Renuncia aceptada por el rector.
- c) Dejar de participar en el programa de doctorado.

- d) Destitución por el rector a propuesta del Comité de Dirección previo informe razonado del coordinador del programa.
- e) Causa legal.

Artículo 22º. Funciones.

Son funciones de la comisión académica, amén de otras que les atribuya la normativa, y la EDONA las siguientes:

- a) Elaborar la información actualizada del programa en cada curso académico para facilitar su publicidad y difusión.
- b) Resolver la admisión a los programas de doctorado, de acuerdo con los criterios que establezca.
- c) Asignar el tutor, director y, en su caso, codirectores de tesis.
- d) Elevar a la Escuela de Doctorado de Navarra el compromiso de tesis para su aprobación.
- e) Llevar a cabo el seguimiento de los doctorandos del programa, y organizar las pruebas anuales correspondientes.
- f) Emitir los informes para la renovación de los contratos predoctorales establecidos en el artículo 21c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para elevarlos a la aprobación del Comité de Dirección.
- g) Autorizar el depósito de la memoria de tesis doctoral.
- h) Proponer el tribunal y los revisores externos de la tesis.
- i) Realizar el seguimiento del programa, asegurando la ejecución de los procesos de calidad que se le asignen.
- j) Desarrollar las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- k) Asignar tutores a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente y modificar los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- l) Asignar directores de tesis a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente y modificar los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- m) Regular actividades de interés para la formación de los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, que se unirá a las que regule la EDONA.
- n) Evaluar con carácter anual, al menos, el plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, así los informes de sus tutores y directores de tesis.
- o) Decidir sobre la continuidad o no en el programa de los doctorandos de ese programa de doctorado, que deberá ser motivada. En caso de evaluación negativa, en un plazo de seis meses deberá evaluarse de nuevo al doctorando, quien deberá presentar un nuevo plan de investigación. En caso de evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- p) Evaluar la idoneidad de las tesis doctorales presentadas por los doctorandos del programa correspondiente y las actividades de formación llevadas a cabo por el doctorando. Dicha evaluación positiva será condición necesaria para proceder al acto de defensa de la tesis doctoral.
- q) Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del Artículo 14 de RD 99/2011.
- r) Autorizar las tesis presentadas por los doctorandos del programa de doctorado correspondiente para que puedan concurrir a la mención internacional.

- s) Emitir informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de los investigadores como miembros del programa de doctorado, para elevarlas a la aprobación del Comité de Dirección.

Título IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS TUTORES, DIRECTORES DE TESIS Y DE LOS DOCTORANDOS

Capítulo I. De los Tutores

Artículo 23º. Designación.

Tendrá la consideración de tutor de la EDONA quien haya sido designado, por parte de la comisión académica de un programa de doctorado de la EDONA. La comisión académica podrá admitir la cotutela de los doctorandos.

Artículo 24º. Requisitos.

1.- Los tutores son doctores con acreditada experiencia investigadora, responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la EDONA. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección.

2.- Los tutores deben disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión necesarios, así como los mecanismos necesarios de reacción.

Artículo 25º. Deberes.

Son deberes de los tutores:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad Pública de Navarra.
- b) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- c) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- d) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- e) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- f) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- g) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad Pública de Navarra.
- h) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDONA.

Artículo 26º. Derechos.

Son derechos de los tutores:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la EDONA, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.

- b) El uso de las instalaciones y recursos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones de tutela.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad Pública de Navarra.
- d) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la EDONA para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.

Capítulo II De los Directores de tesis

Artículo 27º. Requisitos y Asignación.

Los directores de Tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por el Comité de Dirección. Serán asignados a sus correspondientes doctorandos por la comisión académica del programa de doctorado en el que se haya matriculado, en un plazo máximo de seis meses desde su matriculación. Podrá ser coincidente con el tutor. Existe la posibilidad de codirección, en cuyo caso al menos uno de los directores deberá contar con la experiencia investigadora acreditada de la forma descrita antes.

Artículo 28º. Responsabilidad.

El director de Tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando. El aval del director de tesis sobre las estancias y actividades del doctorando serán un requisito necesario para que el mismo opte a la mención internacional en el título de Doctor.

Artículo 29º. Deberes.

Son deberes de los directores de tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad Pública de Navarra.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.

- g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos se difundan a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así la comprensión por parte del público.
- h) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EDONA.

Artículo 30°. Derechos.

Son derechos de los directores de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la EDONA, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la Universidad Pública de Navarra.
- d) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la EDONA.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general y en los Estatutos y normas propias de la Universidad Pública de Navarra.

Capítulo III De los Doctorandos

Artículo 31°. Doctorando (Personal Investigador en Formación).

Tendrá la consideración de doctorando de la EDONA quien haya sido admitido a un programa de doctorado gestionado por la EDONA y se haya matriculado en el mismo.

Artículo 32°. Derechos.

Los doctorandos matriculados en la EDONA, tienen los derechos recogidos específicamente para ellos en la legislación general y muy en particular los siguientes:

- a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) A que la Universidad y la Escuela de Doctorado de Navarra promuevan en sus programas la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- d) A conocer la carrera profesional de la investigación y a que las universidades promuevan en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- e) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- f) A ejercer los derechos de propiedad derivados de su propia actividad formativa en la investigación y de acuerdo con su contribución.
- g) A ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- h) A una evaluación, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación.
- i) A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 33º. Deberes.

1.- Los doctorandos deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad de Pública de Navarra, a la que debe conocer, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento. Para poder expresar ese compromiso y de acuerdo con el Decreto 1791/2010, sus deberes como miembro de la comunidad universitaria serán:

- a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- c) Guardar custodia de los elementos materiales e inmateriales a los que pudiera tener acceso como alumno del programa de doctorado.
- d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en todas las actividades relacionadas con su investigación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad.
- e) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- f) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad Pública de Navarra, de sus órganos, así como su debido uso.
- g) Respetar los actos académicos de la universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- h) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- i) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- j) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- k) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la universidad.
- l) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos de la Universidad.

2.- Además, de forma más específica en su actividad de formación para la investigación, deberá:

- a) Mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis, así como mantener actualizado el documento de actividades de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.
- c) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- d) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Art. 34 Reforma del Reglamento.

- 1.- El presente Reglamento puede ser reformado a propuesta del Director de la EDONA o mediante solicitud de un tercio de los miembros del Comité de Dirección.
- 2.- La propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Director, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.
- 3.- El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma se realizará en una sesión del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta del Comité de Dirección. Aprobada la reforma por el Comité de Dirección, se remitirá para ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- 4.- Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité de Dirección no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICION ADICIONAL Denominación órganos unipersonales

Las denominaciones relativas a los órganos unipersonales contenidas en este Reglamento, a sus titulares e integrantes de la comunidad universitaria que se efectúen en masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a quienes dichas denominaciones afecten.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única: Composición del Consejo de Dirección

- 1.- En tanto se constituya el Comité de Dirección conforme a la composición prevista en el artículo 5, las competencias del Comité de Dirección estarán asumidas por el Comité de Dirección Provisional que tendrá la siguiente composición:
 - a) El Director.
 - b) Los Coordinadores de los Programas de Doctorado que sean competencia de la Escuela.
 - c) Un miembro del PAS, que deberá tener el mayor rango dentro de la Sección competente que actuará como secretario.
- 2.- Durante el curso académico 2012/2013 formarán parte del Comité de Dirección como coordinadores de los programas de doctorado los responsables académicos de los Programas de Doctorado autorizados al amparo del Real Decreto 1393/2007 y de los nuevos programas que eventualmente sean verificados y autorizados.
- 3.- A partir del curso académico 2013/2014 sólo serán miembros del Comité de Dirección como Coordinadores de los programas de Doctorado, los responsables de aquellos verificados y autorizados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pública de Navarra.

Pamplona, 2 de julio de 2013.–El Rector, Julio Lafuente López.